



Valparaíso, 17 de agosto de 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículos 4° y 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante presentación de fecha 18 de mayo y posteriormente de fecha 6 de junio del 2022, del H. Senador señor Felipe Kast Sommerhoff, formula una acusación al Honorable Senador señor Daniel Núñez Arancibia por abandono de sus deberes legislativos, debido a que no asistió a la sesión de la Comisión de Hacienda, del cual es integrante, del día 18 de mayo de 2022.

2° Señala que la sesión fue citada para escuchar la exposición del Informe de Estabilidad Financiera por parte de la Presidenta del Banco Central de Chile, y que “es un documento fundamental para conocer las condiciones financieras y las perspectivas económicas del país, con énfasis en la evolución del endeudamiento de las familias chilenas, el desempeño del mercado de capitales y de nuestra posición financiera internacional. El conocimiento de dicho insumo revista un antecedente fundamental para que los senadores miembros de la Comisión de Hacienda puedan desempeñar de manera informada su labor legislativa respecto a un área del quehacer nacional que interesa y afecta a todos los chilenos, como lo es la realidad y proyección económica y financiera de la nación”.

3° Expone, que el H. Senador señor Daniel Núñez “no asistió a la sesión de la Comisión debido a que, en dicho momento, se encontraba participando como panelista en un programa de televisión matutino del Canal 13”.

4° Señala, que la Cámara de Diputados y Diputadas sanciona de manera expresa comportamientos análogos a los que aquí se denuncia y que su Comisión de Ética en el año 2020, dictó el “Instructivo que establece los tipos de sanciones para participar en actividades con medios de comunicación en desmedro de los deberes éticos parlamentarios”.

5° Termina indicando que, en base a lo anterior, se sancione al H. Senador señor Daniel Núñez aplicándole una multa en el monto que se estime pertinente por abandono flagrante de la labor legislativa.



6° Que, evacuando el traslado conferido por la H. Comisión a través de Oficio 16/2022 de fecha 8 de junio de 2022, el H. Senador señor Daniel Núñez Arancibia, en presentación recibida en esta secretaría el 14 de junio y posteriormente en lo expresado en sesión de la H. Comisión del día 3 de agosto de 2022, en donde fue invitado a exponer su caso, señaló en lo medular, lo siguiente:

7° Que fue invitado a un programa matinal de televisión entre las 8:30 y 9:00 hrs en donde él calculó que estando a las 08:30 hrs iba a poder llegar entre las 10:30 y 11:00 hrs a Valparaíso a la Sesión de la Comisión de Hacienda, explicó que estaba consciente de que tenía esa Sesión, pero que a última hora le informaron que tenía que llegar a las 9:30 hrs y partieron a las 10 hrs, explica que tuvo que tomar esa decisión en el minuto, pensó que podía ser breve, pero no fue así. Entiende que los marcos administrativos hay que cumplirlos, pero se tiene que ser explícito en cuales son los marcos, entiende que la presencia es fundamental en todas las instancias, no obstante que él estaba consciente que ese día no tenían votación y que era la presentación de un informe, esa es la situación.

Agrega, además, en lo expuesto, que los marcos de derecho aplicable que son importantes considerar; lo primero, no aplica en el derecho sancionatorio la posibilidad de la analogía, las leyes cuando establecen sanciones o castigos tienen que estar establecidas explícitamente, tiene que haber un tipo, no solo en materia penal sino en cualquier castigo tiene que haber una hipótesis actual que tiene asociada una sanción.

Respecto de la posible analogía con el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, sucede que fuera de este problema que es un problema de carácter subjetivo, que no aplica a quienes son Senadoras o Senadores y no Diputadas y Diputados, también transgrede el principio de que cada una de las Cámaras se auto regula, es un principio de rango orgánico constitucional del Art. 4° inciso 1° de la Ley Orgánica de la Corporación, pero que además es uno de los pilares del sistema de cómo está pensado hasta ahora el bicameralismo.

Lo siguiente que hay que considerar es el principio de legalidad, por el que organismos, instituciones o personas, no se pueden atribuir facultades que no tienen expresamente.

Por último, el Art. 4° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, recién citado, establece esta facultad privativa que tiene cada una de las Cámaras de dictar sus propios reglamentos internos y sus propias normas, es importante considerar que aquello no solo establece un poder o una potestad que tiene cada una de las Cámaras sino que establece el límite de la otra, no puede haber marcos normativos que se quieran aplicar con fuerza vinculante a hechos que están sucediendo más allá de su extensión, no solo porque no están facultados sino porque limitan justamente con la facultad normativa de la Cámara del lado.

8. Siguiendo con su presentación, el H. Senador Núñez, agrega el énfasis que, a su juicio, debe tener el rol de representación de los parlamentarios. Hay situaciones en donde uno toma decisiones en que incumple un deber por cumplir otro, ahora cuál es el deber más importante y ahí entra un nivel de subjetividad, como logramos que ese nivel de subjetividad no sea lo que prime es



teniendo normas claras, si hay un reglamento en donde diga el deber y las faltas ante tales situaciones, él se atendería a eso. Pero cree que no corresponde que las conductas de la Cámara se extrapolan al Senado, las instituciones tienen que tener ciertos principios que le dan seriedad porque si no el día de mañana podrían invocar ciertas situaciones, distintas normas de la Cámara y llevarlas al Senado, cree que esto no es un buen precedente.

9. Señala, además, que si alguien pensara que la presencia de los Senadores en los medios de comunicación impide su labor legislativa, cree que no es correcto, uno pone el diferencial cuando hay una situación excepcional a cuando hay una recurrencia, y él cree que debería haber un protocolo que estableciera que la participación en los medios de comunicación, que es algo que deben promover, no puede ir en contra de la labor legislativa particularmente y establecer podrá ocurrir 1 o 2 veces pero si son con recurrencia cuando un Senador se ausenta de la Sala pueda haber alguna sanción, todo esto debe ser explicitado y discutido en la Sala.

10. Agrega, finalmente, que le parece correcto que exista un protocolo, y en este se verían situaciones excepcionales, situaciones recurrentes, y obviamente pondría sanciones que sean proporcionales a la falta, le parece que esa sería la lógica. Lo que no le parece es que no sería un buen precedente, porque va a permitir que permanentemente se generen situaciones confusas, es que se aplique una sanción en base a una norma de la Cámara de Diputados que no ha sido explicitada en el Senado, porque si así ocurriera, permanentemente van a llegar acá los requerimientos a la Comisión de Ética o a otros organismos en base a normas de la Cámara que pueden ser diferentes que las del Senado, porque cada Cámara tiene sus normas propias y hay un amparo legal que es la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, y se debe ser cuidadoso con ese aspecto.

11. Que, previo al examen del asunto de fondo, la H. Comisión cree pertinente ratificar la competencia amplia que el Reglamento de la Corporación ha puesto en la órbita de sus atribuciones, para el conocimiento y resolución de cualquier asunto ético que afecte a los Senadores, como expresamente lo indica el artículo 229 del Reglamento del Senado.

12. Que entrando al fondo del asunto la H. Comisión es enfática en reiterar lo que constituye un derecho y deber de los parlamentarios, en orden a que son representantes genuinos de la voluntad popular y que tienen un rol de representación señalado expresamente en la ley, como señala el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone: "Se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan Senadores y Diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios".



13. Atendido lo anteriormente razonado y las alegaciones allegadas, ésta Comisión se ha formado la convicción que no ha existido falta a deber ético por parte del H. Senador señor Daniel Núñez, razón por la cual estima que la denuncia no debe prosperar.

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada por el H. Senador, señor Felipe Kast Sommerhoff, por no existir una base ni sustento jurídico para formular un reproche ético en relación a la actuación del H. Senador, señor Daniel Núñez Arancibia, por no haber asistido a la sesión de la Comisión de Hacienda el día 18 de junio, por estar participando en un programa de televisión.

NOTIFÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesión celebrada del 3 de agosto de 2022, por unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorable Senador señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), Honorable Senadora señora Fabiola Campillai Rojas, y Honorables Senadores señores Sebastián Keitel Bianchi, Matías Walker Prieto y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Fabiola Campillai

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario